

Expediente número: 5192/2023

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE
REGIR EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
CENTRO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
(ECOESPAI), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	4
Cláusula 1. Régimen jurídico	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.	4
Cláusula 2. Órgano de contratación	4
Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.	5
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	6
CAPÍTULO III. Del contrato.	6
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	6
Cláusula 6. Valor estimado.	6
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	6
Cláusula 8. Existencia de crédito.	7
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.	7
Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.	7
Cláusula 11. Revisión de precios.	8
CAPÍTULO IV. Del licitador.	8
Cláusula 12. Aptitud para contratar.	8
Cláusula 13. Clasificación y solvencia.	9
Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.	10
Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.	10
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	11
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	11
Cláusula 16. Procedimiento.	11
Cláusula 17. Publicidad.	11
Cláusula 18. Criterios de adjudicación.	11
Cláusula 19. Garantía provisional.	12
Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	13
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	14
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	14
Cláusula 22. Presentación de proposiciones.	14
Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.	16
Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	21
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	23
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación por la Administración.	23
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.	23
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.	29
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	30
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	30



Sección primera. De los abonos al contratista.....	30
Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.....	30
Sección segunda De las exigencias en el contratista.....	32
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	32
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de	
transparencia	33
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	33
Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.....	33
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter	
personal.....	34
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.....	34
Cláusula 33. Protección de datos personales.....	34
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños	36
Cláusula 34. Seguros.....	36
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	36
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.....	37
Cláusula 36. Cesión del contrato.....	37
Cláusula 37. Subcontratación.....	37
CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.....	39
Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.....	39
Cláusula 38. Riesgo y ventura.....	39
Cláusula 39. Interpretación del proyecto.....	39
Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y	
Salud y programa de trabajo.....	40
Cláusula 40. Comprobación del replanteo.....	40
Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.....	41
Cláusula 42. Programa de trabajo.....	41
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora	41
Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.....	41
Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras	42
Cláusula 44. Modificación de las obras.....	42
Cláusula 45. Suspensión de las obras.....	43
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	43
Sección primera. De la resolución del contrato	43
Cláusula 46. Resolución del contrato.....	43
Sección segunda. De la finalización de la obra.....	44
Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	44
Cláusula 49. Medición general y certificación final.....	45
Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación	45
Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.....	45
Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.....	46
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos	
.....	46
Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	46
Cláusula 53. Recursos	47
ANEXO I	48
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	48
ANEXO II	65
MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O	
PORCENTAJES	65
ANEXO III	67
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE	
CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	67
ANEXO IV	68
ANEXO V	70



ANEXO VI	72
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	72
ANEXO VII	73
MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	73
ANEXO VIII.....	74
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	74



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (ECOESPAI) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente al que se establece en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo cual tendrán que ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para el no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado intermediando Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el resto de documentación contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, dado que contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación, cuando el valor estimado de los contratos supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier



caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluido los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, prórrogas eventuales incluidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el supuesto de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 214.2 d) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de estas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de los pactos.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y enmienda. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas en los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo que se establece en la LCSP y en el RGLCAP.

Así mismo, la dirección facultativa, en conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recauden los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 33 del Anexo I** del presente pliego.



La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista tendrá que ejecutar tales trabajos sin perjuicio que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

En conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al cual se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I** del mismo y definido en el correspondiente proyecto, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Este proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración el preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

En conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que tendrán que justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que tendrá que expresarse en euros.



El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego. Ha sido elaborado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, tiene que someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, teniendo que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, según el parecer de la dirección facultativa, existieran razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo que se dispone en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.



Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato, se indican en el **apartado 25 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando en conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 25 del Anexo I**, tendrá el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución tendrán que establecerse penalidades en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.

Cláusula 11. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo esto en conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 LCSP.

CAPÍTOL IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, en conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo que se dispone en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los cuales participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de



subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa tendrá que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiera producido.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios.

Los contratistas tendrán que contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** del pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será aplicable lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

En conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme al que se dispone en esta Ley.

Para los contratos de obras el valor estimado de las cuales sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para estos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras el valor estimado de las cuales sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** del pliego.

Así mismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos el importe de los cuales no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos el valor estimado de los cuales sea



igual o inferior a 80.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** del pliego, se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, en conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recorra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por lo tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

En conformidad con el artículo 75.1 LCSP, respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades otras entidades si estas ejecutarán las obras para las cuales son necesarias estas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en esta, siempre que así se haya previsto en el pliego. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 26 del Anexo I**.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, si procede, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme lo señalado en el artículo 192.2 en el caso que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del



contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 16. Procedimiento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego conforme a los términos y requisitos establecidos en este texto legal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 17. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp que figura en el **apartado 29 del Anexo I** del presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, en conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 38 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 18. Criterios de adjudicación.

Los criterios que tienen que servir de base para la adjudicación referidos, son los señalados en los apartados **10 y 20 del Anexo I** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este tendrá que estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el indicado en el artículo 148.

En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cual de ellas se irán aplicando los diferentes criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, teniéndose que indicar en el **apartado 20 del Anexo I** del presente pliego.



Es estos casos, la proposición tendrá que incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 21 del Anexo I** del presente pliego, se señalan los parámetros objetivos que tendrán que permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal I en conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 19. Garantía provisional.

En el supuesto de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la tendrán que constituir por el importe señalado en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o diversas de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se consiga la cuantía exigida en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo que se prevé en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía tendrá que constituirse, ante la Tesorería Municipal.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** del presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, tendrá que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofrecido por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego. La constitución de esta garantía tendrá que ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de estos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.



La garantía definitiva se constituirá en conformidad con el preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma elegida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** del presente pliego, teniendo que consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos.

En aquellos supuestos en los cuales se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación exprés del licitador que opta por la retención en el precio, esta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario tendrá que reposar o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A tal efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión de precios conforme al señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá en conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, al que se dispone en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 36 del Anexo I** del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el supuesto de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubieran establecido recepciones parciales, se estará en lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.



TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos/tres sobres electrónicos mediante el Perfil del Contratante <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/MONT-ROIGDELCAMP?categoria=0>

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, LA CUAL TIENEN QUE CUSTODIAR LAS EMPRESAS LICITADORAS. HAY QUE TENER EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE CUSTODIAR CORRECTAMENTE ESTA O ESTAS CLAUS (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), PUESTO QUE SOLO LAS EMPRESAS LICITADORAS LA/LAS TIENEN (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) Y SON IMPRESCINDIBLES PARA EL DESCIFRADO DE LAS OFERTAS Y, POR LO TANTO, POR EL ACCESO A SU CONTENIDO.

El Ayuntamiento de Mont-roig del Camp pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.



Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

EN CASO DE QUE ALGUNA EMPRESA LICITADORA NO INTRODUZCA LA PALABRA CLAVE, NO SE PODRÁ ACCEDER AL CONTENIDO DEL SOBRE CIFRADO. ASÍ, DADO QUE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE SOBRE DIGITAL SE BASA EN EL CIFRADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUIERE NECESARIAMENTE LA INTRODUCCIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS LICITADORAS DE LA/LAS PALABRA/S CLAVE, QUE SOLO ELLAS CUSTODIAN DURANTE TODO EL PROCESO, PARA PODER ACCEDER AL CONTENIDO CIFRADO DE LOS SOBRES, NO SE PODRÁ EFECTUAR LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SU OFERTA QUE NO SE PUEDA DESCIFRAR POR NO HABER INTRODUCIDO LA EMPRESA LA PALABRA CLAVE.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.



En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la plataforma. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la plataforma, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el RELI o ROLECE, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En cuanto a las variantes, se estará a lo que se dispone en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones, constarán de los sobres indicados en el **apartado 19 del Anexo I** del presente pliego.



A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores tendrán que incluir:

1.- Declaración responsable en conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, el modelo del cual consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero, que tendrá que estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo tendrán que facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico, Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre que las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con esto, lo establecido en la parte VI del formulario. A tal efecto, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, a fin de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente.

En el caso que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Electrónico de Empresas Licitadoras, la empresa licitadora tendrá que asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en estos Registros y cuales no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.



Cuando se recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas tendrán que presentar la declaración responsable debidamente rellenada y firmada, el modelo de la cual consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se tendrá que rellenar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en cuanto a la capacidad o capacidades específicas que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V para cada una de las entidades de que se trate.

Además tendrán que presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres .

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A tal efecto, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Así mismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los cuales corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. En conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.



Adicionalmente en la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma en conformidad con el exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo que se establece para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de manera reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el supuesto de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se tendrá que aportar este compromiso.

En el supuesto que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se tendrá que aportar esta documentación.



5.- Garantía provisional.

En el supuesto de, que se requiera la constitución de garantía provisional, se tendrá que aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego, en conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 19** de este.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, tendrán que presentar declaración en la cual hagan constar esta condición.

También tendrán que presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A tal efecto, los licitadores tendrán que aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Así mismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos a la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los cuales corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. En conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones, que tendrá que ser “habilitada”, en conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que tenga que ser valorada conforme a los criterios la ponderación de los cuales depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo que se dispone en el **apartado 23 del Anexo I** del pliego.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador que abole de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observara defectos corregibles, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, si procede, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, excepto cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.



En el supuesto de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, librándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en este.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de manera automática, a un comité formado por expertos con calificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al cual corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, excepto cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 39 del Anexo I** del pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 20 del Anexo I, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observara defectos corregibles, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, si procede, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por la orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se los notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.



CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea ningún derecho en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento tendrá que estar fundado en una infracción no corregible de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, teniendo que justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

De acuerdo con el art. 152 LCSP si el órgano de contratación decide no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento compensará a los licitadores por los gastos producidos con la cantidad de 100 € por licitador.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato tengan que tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, teniendo que ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos en conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.



El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio del que se establece en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recaudar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, tendrán que presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los cuales conste las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en el ámbito territorial donde radique el domicilio de la empresa, en el cual se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no



pertenecientes en la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de manera oficial al castellano y/o catalán.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores tendrán que presentar:

Certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego.

Sin embargo, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación tendrá que aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, teniendo que justificar estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la enmienda de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no encontrarse clasificados en España, tendrán que presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.



Los documentos a que se refiere el apartado anterior tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán que presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** del presente pliego.

A tal efecto, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros.

Salvo que el **apartado 11 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de obras el valor estimado de las cuales no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el supuesto de que el licitador tenga que acreditar su habilitación empresarial en conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** del presente pliego, tendrá que aportar los documentos acreditativos de esta.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas en este impuesto, en relación con las cuales realice a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto tendrán que presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán que presentar así mismo resolución exprés de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de esta

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la Agencia Tributaria de Cataluña en su caso, en la cual se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no tendrá que tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos que constan en la Tesorería el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la cual se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. Además, el propuesto adjudicatario no tendrá que tener deudas de naturaleza tributaria

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, tendrán que aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a esta.

La presentación de esta certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar esta circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.



Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el Registro Electrónico de Empresas Licitadores (RELI) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de pre-calificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación exprese por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en estos Registros eximirá a los licitadores inscritos, con relación a la información que se refleje y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros mencionados o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas en conformidad con el artículo 75 LCSP, tendrán que presentar además, la siguiente documentación:

El licitador tendrá que presentar un compromiso de estas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII** del pliego, siempre que no se hubiera aportado conforme al señalado en el 140.3 LCSP, del cual se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los cuales se compromete.

La empresa o empresas a las cuales recurre el licitador tendrán que presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se



resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores tendrán que acreditarlos, si procede, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato tendrá que formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista tendrá que librar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando en conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo que se dispone en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al día en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a efectos del que se prevé en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación



requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato tendrá que efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo que se establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que en conformidad con el **apartado 14 del Anexo I** del pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma tendrá que haberse realizado conforme a lo que se establece en el artículo 68.2 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

Solo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra las dimensiones y las características de la cual tengan que quedar posteriormente y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, la conformidad de los cuales suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, la prueba del cual corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Acabada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo previsto en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, provisión de materiales, partidas levantadas y abonos por anticipado del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.



A tal efecto, en conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, el contratista tendrá que hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de devengo de intereses, el contratista tendrá que haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración tendrá que aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes librados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos por anticipado y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a results de la certificación final de las obras ejecutadas y por anticipado de la liquidación del contrato. En estos abonos por anticipado se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo que se dispone en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos por anticipado por provisión de materiales y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en este apartado.

Factura electrónica

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación de un registro contable de facturas del sector público, se tienen que firmar



con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas.

A efectos de la factura electrónica, se informa que el código DIR es L01430923.

Sección segunda De las exigencias en el contratista

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción en las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, especialmente la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Así mismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa tenga que realizar para el cumplimiento del contrato, como son las generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, especialmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, en su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondo del FEDER, el contratista tendrá que colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellas, tanto dicha zona como en sus lides o inmediaciones.

El contratista está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de estas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en estos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si



así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graben los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** del presente pliego.

Así mismo, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción.

Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviera comprendido en el ámbito del artículo 2 de la LEY 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, con la excepción dispuesta en el artículo 16 del referido texto legal, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en



esta, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será aplicable lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante plazo establecido en el **apartado 37 del Anexo I** del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A tal efecto, los licitadores tendrán que incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para la cual propongan este carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 33. Protección de datos personales.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos personal, tal como se indica en el **punto 1.6 del Anexo I** de estos pliegos, la contratación implica el acceso del contratista a datos personales el tratamiento de las cuales sea responsable el Ayuntamiento de Mont-roig. En esta situación el adjudicatario tiene la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.

Las partes deberán respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario – como Encargado de Tratamiento - se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a las que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales únicamente y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, restante expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores del adjudicatario respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. El Adjudicatario tendrá que tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida.



- El Adjudicatario garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los cuales pueda tener acceso y el establecido a los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Mont-roig a los pliegos técnicos y – en cualquier caso – tendrán que cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad al ámbito de la Administración Electrónica y la normativa que lo modifica y el definido al Pliego de condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Mont-roig se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- El adjudicatario tendrá que librar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable recogida en el Anexo IX , recogiendo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que se establece en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que meta de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en el mismo.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la cual se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- El Adjudicatario se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@mont-roig.cat
- En el supuesto que un usuario se dirija al Adjudicatario para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá en el Ayuntamiento de Mont-roig en un plazo no superior a 5 días a la dirección dpd@mont-roig.cat
- El Adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Mont-roig fuera del Espacio Económico Europeo o un país que no cumpla con el nivel adecuado de cumplimiento de la legislación vigente.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios según los principios y terms recogidos a los Pliegos de condiciones y previa autorización del Ayuntamiento de Mont-roig. En el supuesto de que el Adjudicatario requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, tendrá que solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Mont-roig. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte del Adjudicatario para



garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Mont-roig.

Cualquier subcontratación tendrá que ser regulada con un contrato entre el Adjudicatario y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables el Adjudicatario.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de Mont-roig por parte del Adjudicatario, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda al adjudicatario ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido tendrá que devolver o eliminar de forma controlada aquellos apoyos utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal del adjudicatario.
- El Adjudicatario asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Mont-Roig por los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento de Mont-roig o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

En contratos la ejecución de los cuales requiera tratamiento de datos por cuenta del responsable del tratamiento, se tendrá que tener en cuenta lo dispuesto en los apartados **1, 25, 27 y 32 del Anexo I** del presente, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad del tratamiento de datos y obligaciones del contratista.

El adjudicatario declara haber sido informado igualmente que el Ayuntamiento de Mont-roig tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios por la gestión del servicio. El detalle de la información está recogido al **Anexo VIII** de estos pliegos.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en este.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros a consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.



En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo que se establece en el **apartado 28 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 27 del Anexo I** del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de este, salvo que conforme a lo que se establece en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las cuales hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Así mismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así



como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista tendrá que comunicar, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando en conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo que se dispone en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** del presente pliego.

Esta obligación está calificada como esencial a efectos de lo que se prevé en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Así mismo, junto con el documento mediante el cual se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista tendrá que acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal tendrá que notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista tendrá que informar los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 27 del Anexo I**, los licitadores tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan al indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, excepto autorización exprés con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en este plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista tendrá que remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos



que guarden una relación directa con el plazo de pago. Así mismo, tendrán que aportar a solicitud de la Administración justificando del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea aplicable. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y sus Organismos Autónomos, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo que se prevé en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato, se estará a lo que se dispone en el **apartado 27 del Anexo I** del pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, enfermara de alguna indefinición tendrá que solicitar de la dirección facultativa la



correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien tendrá que contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior en un mes desde la fecha de su formalización excepto casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, levantándose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. EL acta de comprobación tendrá que recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, según el parecer de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el supuesto de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de esta, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en esta, quedando notificado el contratista por el hecho de subscribirla.

En aquellos casos en los cuales no resulten acreditadas las circunstancias a las cuales se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de estas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo que se prevé en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

En conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación del replanteo. Sin embargo, si según el parecer del órgano de contratación tales reservas resultaran infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrando del contrato a efectos de su exigibilidad.



Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el cual se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud tendrá que ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o si procede, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo que se dispone sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1.ª del Capítulo 12 del Pliego de condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

Cláusula 42. Programa de trabajo.

Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el cual tendrán que incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor,



de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que si es necesario procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables a este, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Así mismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en qué estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 44. Modificación de las obras.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado



29 del Anexo I del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al cual puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 29 del Anexo I** del presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, teniendo que formalizarse conforme al que se dispone en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo que se dispone en la Subsección 4ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 45. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo que se dispone en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, no se opongan al que se establece en estos textos legales.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación del que se dispone en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 30 del Anexo I** del pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 46. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 32 del Anexo I** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran varias causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, tendrá que atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación en conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.



Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento incurso del contratista le será confiscada la garantía y tendrá, además, que indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía confiscada. La determinación de los daños y perjuicios que tenga que indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará al que se dispone en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos al que se dispone en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo que se dispone en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la finalización de la obra.

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el apartado 34 del Anexo I del presente pliego, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo que se establece en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 48. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de esta.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que tendrá que ser firmada por los concurrentes a la recepción, librándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, empezando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para este acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las cuales resolverá el órgano de contratación.



Cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para corregir aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 49. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación tendrá que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista por anticipado de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

En el caso de obras el valor estimado de las cuales supere los doce millones de euros en las cuales las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, en conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el apartado 35 del Anexo I del pliego.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 36 del Anexo I** del presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante este plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante este plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo que se prevé en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, según el parecer de la Administración, descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a expensas del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas empezará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, exceptuando lo que está dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que tendrán que



efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no de aquello construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del que se ha construido, concediéndole un plazo para lo cual durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir ninguna cantidad por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo que se ha construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de lo realmente ejecutado, notificándosele al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste las objeciones que estime oportunas. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación tendrá que aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de la misma

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, todavía sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran estas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, a causa de incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Así mismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten estos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún mal o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros emplazamientos en los cuales el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que tendrán que quedar justificados de manera expreso y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 53. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso en conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

FECHA Y FIRMA

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO:

1.- Configuración general del contrato. (Cláusulas 5, 10, 27, 33 i 37)

1.1. Definición del objeto del contrato:

Este contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de construcción del nuevo centro de promoción económica y transición ecológica (ECOESPAI), en la parcela situada en la plaza Girona s/n de Miami Playa y con referencia catastral número: 6617501CF2461N0001GL

- Proyecto básico y ejecutivo: ECOESPAI
- Autor del proyecto: Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp.
- Proyectista: Josep Maria Milà Ricomà (Jefe de la Oficina de Proyectos).
- Titulación: Arquitecto
- Fecha: 5 de abril de 2023
- Presupuesto: De acuerdo con el proyecto ejecutivo, el presupuesto previsto de ejecución material (PEM) es de 2.105.914,38€, y el presupuesto previsto de ejecución por contrato (PEC), es de 2.548.156,40 €.

Este proyecto, junto con el documento de prescripciones técnicas adicionales, se pondrá a disposición de los licitadores en el perfil del contratante, y estos serán los documentos a seguir en la ejecución de las obras. El proyecto ha sido supervisado favorablemente por la Unidad de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, en fecha 17 de abril de 2023.

Por Decreto de alcaldía nº 2023-1819, de 20 de abril de 2023, se resuelve aprobar inicialmente el proyecto, así como someterlo a información pública durante un plazo de 30 días hábiles.

Dicho anuncio fue publicado en el DOGC núm. 8913, de 11/05/2023, en el BOPT de fecha 18/05/2023 i expuesto al público en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Consta en el expediente el certificado, de fecha 17/07/2023, que acredita que no se presentaron alegaciones y/o reclamaciones en el periodo de información pública, finalizado el día 29 de junio de 2023, por lo que el proyecto ha quedado aprobado definitivamente.

En fecha 31/07/2023 se modifica el proyecto básico y de ejecución para la construcción del Ecoespai, situado en la plaza Girona de Miami platja, sin que dicha modificación altere las características técnicas del proyecto ni el presupuesto. Mediante decreto de alcaldía nº 2023-3618, de 2 de agosto 2023, se resuelve aprobar la modificación no sustancial del proyecto, no siendo necesario someter de nuevo el proyecto modificado a información pública puesto que dichas modificaciones consisten en la enmienda de errores propios de vínculos de Word y la enmienda del redactado, para su mejor comprensión, del apartado de clasificación de la actividad.



1.2. Código/s CPV:

45213150-9 Trabajos generales de construcción de edificios de oficinas.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

La necesidad que se quiere cubrir con la presente contratación, se encuentra descrita en el informe de necesidad de fecha 14 de junio de 2023, que consta en el expediente y en el cual se indica lo siguiente:

“Por parte de este Ayuntamiento, se quiere llevar a cabo la construcción de un edificio, con uso mixto administrativo y de pública concurrencia, que se diseñe desde una perspectiva de construcción sostenible, con muy bajo consumo energético y que presente un confort para los usuarios, adecuado al mundo contemporáneo; es por este motivo que se encarga a la oficina de proyectos la redacción del proyecto en cuestión.

El edificio [Ecoespai] se plantea como un espacio de nueva creación actualizado y con las infraestructuras adecuadas para tener diferentes usos, actividades y horarios. Por un lado comprenderá dos concejalías, una empresa municipal de energía y una sala de conferencias polivalente. Por otro lado también dispondrá de una zona de coworking que podrá funcionar fuera del horario habitual de trabajo administrativo municipal, incluidos festivos y fines de semana.”

1.4. División en lotes: NO

En base al que dispone el arte. 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir el objeto del contrato en lotes cuando existan motivos válidos que tendrán que justificarse debidamente en el expediente, en todo caso se considerará motivo válido a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato:

“b) El hecho que la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la ejecución correcta desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la ejecución correcta del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos aspectos, si se tercia, se tienen que justificar debidamente en el expediente.”

La división del objeto del contrato en lotes dificultaría su ejecución ante la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas de los diferentes lotes y podría comportar riesgo grave de menoscabar la ejecución adecuada del contrato.

La realización de las partidas de la obra de ejecución del nuevo centro de promoción económica y transición ecológica (ECOESPAI), susceptibles de ser separadas en lotes independientes, está muy vinculada con el resto de partidas de obra y de instalaciones, de forma que la separación en lotes impediría la correcta coordinación de los trabajos y la secuencia lógica de ejecución, comprometiendo la calidad final del conjunto y el cumplimiento de plazos.

1.5. Contrato reservado de conformitat con la D.A. 4a LCSP: NO

1.6. Tratamiento de datos personales:



- Contrato la ejecución del cual requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

2.- Órganos administrativos. (Clàusules 2, 26 y 28)

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la alcaldía en Decreto 2023-2877, de 27 de junio de 2023.

Unidad tramitadora: Departamento de Contratación
Teléfono: 977837005
Fax: 977838089
Correo electrónico: contractacio@mont-roig.com

Oficina contable: Intervención Municipal

DIR 3: L01430923

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Oficina de Proyectos

4.- Valor estimado. (Cláusula 6 y 17)

Valor estimado: 2.105.914,38 euros IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El presupuesto del proyecto se ha confeccionado según el cuadro de precios obtenido a partir de las bases de precios publicadas y ampliamente aceptadas en el sector de la construcción, y va referido a unidades de ejecución.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se empara. (Cláusula 7 y 8)

Presupuesto (IVA excluido): 2.105.914,38 euros

IVA: 442.242,02 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: 2.548.156,40 euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa de la siguiente forma:

Costes directos	Importe
Trabajos previos de implantación	2.366,94€
Demoliciones, escombros, movimiento de tierras y gestión de residuos	23.430,44€
Cimientos	72853,31€
Estructuras	426.159,87€
Cubiertas	100.093,16€
Cierres y divisorias	150.717,70€
Impermeabilizaciones, aislamientos y juntas	25.931,36€
Revestimientos	75.411,14€
Firmes y pavimentos	48.379,77€
Cierres y divisorias practicables	118.448,34€
Protecciones i señalización	4.602,12€



Acristalamientos	27.281,41€
Instalaciones	611.283,92€
Equipamiento	15.204,25€
Urbanización exterior i jardinería	23.228,91€
Ayudas del ramo de paleta	11.224,90€
Control de Calidad	6.816,36€
Seguridad y salud	26.242,05€
TOTAL COSTES DIRECTOS (PEM)	1.769.675,95€

Costes indirectos	Importe
Gastos generales (13%)	230.057,87€
Beneficio industrial (6%)	106.180,56€
TOTAL COSTES INDIRECTOS	336.238,43€

	Importe
TOTAL COSTES (directos + indirectos)	2.105.914,38€
IVA (21%)	442.242,02€
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	2.548.156,40€

Cofinanciación: Sí

Ayuntamiento de Mont-roig del Camp: 58,16 %

Otras administraciones: 41,84%

Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Fondo para la financiación de las actividades del Plan de Residuos Radioactivos)	415.604,43 €
Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (financiado a partes iguales (33,33 %) por la Secretaría de Estado de Turismo, el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp.	650.479,39€
Ayuntamiento de Mont-roig del Camp	1.482.072,58 €

Aplicación presupuestaria: 2023/ 221 / 42500 / 62203 / 1.

6.- Revisión de precios (Cláusula 11).

Procede: NO

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual, según la medición real del volumen de obra ejecutada en cada periodo. El pago se efectuará aplicando a los precios unitarios el presupuesto el porcentaje de baja de adjudicación resultante de la oferta del adjudicatario.



Abonos por anticipado por operaciones preparatorias:

Por materiales apilados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 21 y 43)

Plazo Total: 9 meses

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Plaza Girona de Miami Platja.

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 42)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SÍ

Se establece la obligación del contratista de presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato y de someterlo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente. El programa de trabajo tendrá que incluir los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 16 y 18)

Tramitación anticipada: SÍ

En aplicación de lo que dispone el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP, este contrato se tramitará anticipadamente dado que parte de su financiación depende de un préstamo. Por lo anterior, la adjudicación se somete a la condición suspensiva de la consolidación efectiva de los recursos que tienen que financiar este contrato.

Tramitación:

- ☒ Ordinaria
- ☐ Urgente
- ☐ Emergencia

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende una pluralidad de criterios.

11.- Solvencia económica, financiera i técnica. (Cláusulas 12, 13, 14 y 26)

Procede: SI

El artículo 77.1.a) de la LCSP establece que, para los contratos de obra con valor estimado igual o superior a 500.000,00€, será requisito indispensable que el



empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

Para estos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

En base a lo anterior, a la propuesta establecida en el proyecto ejecutivo (que se considera adecuada) y al artículo 79 "Criterios aplicables y condiciones para la clasificación" de la LCSP, las clasificaciones exigibles, serán todas las siguientes:

Clasificación		
Grupo C	subgrupo 2 (Edificaciones)	Categoría 2
Grupo C	subgrupo 3 (Estructuras de fábrica o hormigón)	Categoría 2
Grupo C	subgrupo 8 (Cierres de madera)	Categoría 2

La inscripción en el ROLEC o RELI acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, con relación a la información que se refleje y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 15 y 23)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO

b) Los licitadores tendrán que incluir los nombres y calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 12 y 26)

En el caso que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de esta. (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales núm. 727/2016, de 16 de septiembre de 2016).

14.- Empresas no comunitarias (Cláusula 27)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias: NO

15.- Garantía provisional. (Cláusulas 19 y 23)

Procede: NO

16.- Garantía definitiva. Cláusula 20)

5 por 100 del precio final ofrecido excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: NO procede

17.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 20)

Procede: SÍ, Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofrecido por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



18.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 26 y 34)

Procede: SI.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos por un importe mínimo de 1.200.000 € por siniestro y anualidad, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido el propio Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y que sean reclamados por estos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.

La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el cual deberá constar:

- Que la empresa adjudicataria ha suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre la "Obras de construcción del nuevo centro de promoción económica y transición ecológica (ECOESPAI)", con indicación del importe asegurado y del plazo de vigencia.

Así mismo, deberá aportar copia de la póliza emitida y recibo del pago de la correspondiente prima.

Requisitos de cumplimiento:

- Momento de entrega: El contratista propuesto como adjudicatario aportará un certificado de la aseguradora donde consten los extremos indicados, así como la póliza y el recibo de pago señalados anteriormente.
- Si durante el plazo de ejecución se constituye otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos señalados.

- SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción por un importe equivalente al precio de adjudicación del contrato, excluyendo el IVA, que cubrirá los daños en la obra civil y en las instalaciones.

La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el cual deberán constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria ha suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe equivalente al precio de adjudicación del contrato, excluyendo el IVA, para las "Obras de construcción del nuevo centro de promoción económica y transición ecológica (ECOESPAI)."
- Que garantiza los daños en la obra civil y en las instalaciones que se pudieran ver afectadas por la ejecución de la obra.



Así mismo, deberá aportar copia de la póliza emitida y recibo del pago de la correspondiente prima.

Requisitos de cumplimiento:

- Momento de entrega: El contratista propuesto como adjudicatario aportará un certificado de la aseguradora donde consten los extremos indicados, así como la póliza y el recibo de pago señalados anteriormente.
- Si durante el plazo de ejecución se constituye otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos señalados.

19.- Forma de les proposiciones: (Cláusulas 22 y 23)

Las proposiciones tendrán que presentarse en dos sobres electrónicos.

- Sobre electrónico A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

- Sobre electrónico B: Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La presentación se hará a través del sobre digital de la Plataforma de Contratación Pública.

20.- Criterios de adjudicación (Cláusulas 18 y 24)

Pluralidad de criterios de adjudicación

Criterios valorables en cifras o porcentajes: 100% de los criterios

Todos los criterios de adjudicación que se prevén en el pliego son valorables de manera automática; se determinan una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluarán en base a criterios económicos y cualitativos, tal como dispone el art. 145 de la LCSP.

Criterios económicos		Hasta 80 puntos
	Oferta económica	hasta 80 puntos
Criterios cualitativos		hasta 20 puntos
	Mejoras adicionales a las prestaciones definidas en el proyecto	hasta 10 puntos
	Ampliación del plazo de garantía	hasta 10 puntos
Total criterios de adjudicación		100 puntos

1. Oferta económica.....hasta 80 puntos.

El cálculo se hará en atención a la siguiente fórmula:

La puntuación máxima la obtendrá la oferta con la baja más elevada. Con 0 puntos se valorará la oferta base de licitación. El resto de ofertas se valorarán siguiendo la siguiente fórmula, que garantiza el reparto proporcional de la puntuación:

Se otorgará la máxima puntuación (80 puntos) a la proposición que ofrezca el precio más bajo y cero puntos, a la oferta que no realice ninguna reducción del precio. El resto de ofertas se valorarán en proporción directa según la siguiente fórmula:



$$\text{Puntuación oferta} = \text{Puntuación máxima (80 puntos)} \times (\text{IL} - \text{Ov}) / (\text{IL} - \text{Om})$$

Donde:

IL = Importe de licitación (sin IVA)

Ov = Oferta económica objeto de valoración (sin IVA)

Om = Importe de la oferta económica más baja (sin IVA)

Serán excluidas de forma automática las que ofrezcan un importe superior al importe de licitación establecido en este pliego. La aplicación de esta fórmula garantiza que a un menor precio (mayor baja), le corresponde una mayor puntuación y a un mayor precio (menor baja), una puntuación menor, así como que a una baja igual a 0% (presupuesto de licitación) le corresponde una valoración de 0 puntos. Por lo tanto, reparte todos los puntos de forma proporcional y compara las ofertas entre los diferentes licitadores. Se trata de una regla de tres simple, directa y proporcional.

2. Mejoras adicionales a las prestaciones definidas en el proyecto.....hasta 10 puntos.

Se proponen una serie de mejoras referentes a los materiales a utilizar por la ejecución de la obra para obtener materiales más sostenibles y ecológicos con el medio ambiente, en consonancia con el proyecto.

La puntuación otorgada a cada una de las mejoras se ha establecido teniendo en cuenta las estimaciones de los costes que pueden suponer para las empresas el ofertar estas mejoras.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario tienen que pasar a formar parte del contrato y no pueden ser objeto de modificación.

Se valorarán las siguientes prestaciones adicionales a las definidas al proyecto, que no alteran la naturaleza de estas prestaciones ni el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- **MEJORA 1 – Uso de acero reciclado en acero estructural (hasta 6 puntos)**

La mejora consiste en el uso de acero reciclado en todas las partidas de acero estructural previstas. Para justificar el uso de este acero en obra, se exigirá certificado de ejecución, conforme el acero implantado tiene Declaración Ambiental de Producto (DAP/EPD), con la correspondiente Ecoetiqueta tipo III o equivalente, basado en la UNE-EN ISO 14025:2010 o en la en la UNE-EN 15804:2012+A1:2014.

Se asignarán 0 puntos a las propuestas que no ofrezcan la mejora en “Uso de acero reciclado en acero estructural” y 6 puntos a las propuestas que ofrezcan esta mejora.

Características del elemento a ejecutar:

Estructura de acero en pilares, jácenas y dinteles dentro del capítulo de estructuras metálicas. Descrita en el capítulo 05 “Estructuras”, sub capítulo 05.01 “Estructura de acero”.

Mediciones:



05.01.01	Acero S275JR para pilares serie IPN, IPE, HEB, etc.	713,53 kg
05.01.02	Acero S275JR para pilares serie L, LD, T, etc.	1.048,85 kg
05.01.03	Acero S275JR para pletinas	203,78 kg
05.01.04	Acero S275JR para vigas serie IPN, IPE, HEB, etc.	401,66 kg
05.01.05	Acero S275JR para dinteles	1.580,61 kg
05.01.07	Acero S275JR para correas	4.777,22 kg
TOTAL		8.725,65 kg

Según planos y mediciones del proyecto.

Coste orientativo:

Coste orientativo de 5.000 € (PEC), 6.050 € (PEC + IVA), lo que representa un 0,24% sobre el PEC total de la obra

- **MEJORA 2 – Uso de cemento con adiciones de residuos industriales como materia prima de morteros y hormigones (hasta 4 puntos)**

La mejora consiste en el uso de cemento con adiciones de residuos industriales como materia prima en todas las partidas que incluyan mortero u hormigón. Descritas en el Capítulo “04 Cimentaciones”; Capítulo “05 Estructuras”: Sub capítulo “05.04 Estructura de hormigón”.

Para justificar el uso de este cemento en obra, se exigirá certificado de ejecución, conforme el cemento utilizado tiene Declaración Ambiental de Producto (DAP/EPD), con la correspondiente Ecoetiqueta tipo III o equivalente, basado en la UNE-EN ISO 14025:2010 o en la en la UNE-EN 15804:2012+A1:2014.

Se asignarán 0 puntos a las propuestas que no ofrezcan la mejora “Uso de cemento con adiciones de residuos industriales como materia prima de morteros y hormigones” i 4 puntos a las propuestas que ofrezcan esta mejora.

Características del elemento a ejecutar:

Partidas que incluyan cemento en morteros y hormigones, estructurales o no.

Mediciones:

04.01	Hormigón para zanjas y pozos	4,77 m3
04.02	Hormigón de limpieza	42,22 m3
04.05	Cimentación de hormigón armado	6,81 m3
04.06	Losa de cimentación de hormigón armado	250,67 m3
05.04.01	Muro de hormigón armado	6,77 m3
05.04.03	Zuncho de apoyo de hormigón armado	0,47 m3



TOTAL		311,71 m3
--------------	--	------------------

Según planos y mediciones del proyecto.

Coste orientativo:

Coste orientativo de 3.000 € (PEC), 3.630 € (PEC + IVA), lo que representa un 0,14% sobre el PEC total de la obra.

3. Ampliación del plazo de garantía.....hasta 10 puntos.

La ampliación del plazo de garantía está ligada al grado de robustez y/o resistencia de los materiales utilizados en la obra y a la calidad en la ejecución de los trabajos de construcción. Por lo tanto, este criterio de adjudicación favorece la calidad de la obra efectuada.

Este criterio se refiere a una ampliación adicional, respecto de la garantía obligatoria de 1 año desde la recepción de las obras, prevista en los pliegos, que se puntuará de la siguiente forma:

- Ampliación del plazo de garantía segundo año: **5 puntos**
- Ampliación del plazo de garantía tercer año: **5 puntos**

21.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 18)

Procede: SI

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación.

a. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.



Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

22.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 22)

Procede: NO

23.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor. (Cláusula 23).

(Sin contenido)

24. Òrgano de valoración de criterios subjetivos (Cláusula 24)

Procede: NO

25.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 10 y 33)

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de tipo medioambiental.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, así como aquellos residuos que se encuentren en el perímetro de la obra. Así mismo, tendrá que retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos a los contenedores correspondientes o, en su caso, en un punto limpio o cualquier otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Como mínimo tendrán que realizar las siguientes tareas:

- Recogida, reutilización y/o reciclaje de envases y embalajes de los materiales y productos fungibles utilizados, así como de cualquier otro tipo de residuo producido como consecuencia de la ejecución del contrato.
- Recogida selectiva de los residuos generados en la ejecución del contrato.
- Gestión de los residuos especiales a través de un gestor autorizado de residuos.

Toda la gestión de residuos tendrá que ir a cargo del contratista, tanto la recogida y transporte, como la entrega a un gestor autorizado de residuos.

Los trabajos objeto del contrato producen una cantidad de residuos importante, es por eso que se considera esencial que las empresas adjudicatarias cumplan con las especificaciones anteriores para contribuir a la protección del medio ambiente.

A estos efectos, se tendrá que presentar certificado de la empresa de gestión de residuos antes de la firma del acta de recepción de las obras.

Las penalidades que corresponderán en caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución serán las establecidas al PCAP.



26.- Ejecución del contrato. (Cláusula 14)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

27.- Subcontractación. (Cláusulas 33 y 37)

Subcontractación: SI

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores tendrán que indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

28.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

29.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 44)

Procede: NO

30.- Suspensión. (Cláusula 45)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [en conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

31.- Penalidades. (Cláusulas 10, 35, 37 y 43)

a) Por demora: de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la LCSP, por cada día natural de retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución se establece una penalidad de 1,50 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Este incremento en la penalidad respecto a la establecida legalmente queda justificado por el interés que tiene el Ayuntamiento en cumplir con los plazos fijados en las subvenciones otorgadas (subvención Agència Catalana de Residus i subvención Plan de Sostenibilidad Turística). De esta manera se pretende evitar dilaciones injustificadas durante la ejecución, dando por sentado que las penalidades deben ser proporcionadas pero suficientes para coaccionar al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

B) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El incumplimiento tendrá que calificarse cómo muy grave y tendrá asociada una penalidad proporcional a su gravedad, la cuantía de la cual será del 10% del Valor estimado del Contrato.



b.2) Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10 y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b.3) Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución de la obra:

Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de cuatro instrucciones.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de cinco instrucciones.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de seis o más instrucciones.

b.4) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales

Procede: NO

b.5) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

En caso de incumplimiento en relación con la obligatoriedad de realizar una recogida selectiva de los residuos generados, se impondrá una penalidad por un importe máximo de 3.000 euros.

C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación

Procede: NO

Se atribuye a los criterios de adjudicación el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP

D) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral



En caso de incumplimiento de las obligaciones sociales y laborales que correspondan a la contratista en su condición de empleadora, calificadas como graves, se impondrá una penalidad por importe de 3.000 euros en cada caso.

E) Por subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del precio del contrato.

Por incumplimiento de la obligación de remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, a requerimiento de la Administración: 10% del importe subcontratado.

Por incumplimiento del pago a subcontratistas o suministradores dentro de plazo: 10% del importe debido.

31.2.-Procedimiento para hacer efectivas las penalidades

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

Cuando proceda aplicar penalidades habrá que tener en cuenta la previsión del artículo 192.1 de la LCSP, en el sentido que tendrán que guardar proporcionalidad respecto a la gravedad del incumplimiento contractual y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50% del precio del contrato.

32.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 33 y 46)

Podrán ser causas de resolución del contrato las siguientes:

- Las incluidas en el artículo 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Cuando el conjunto de las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- El incumplimiento de los criterios de adjudicación.

33.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 3)

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recauden, serán a cuenta del contratista hasta un importe del 1 % del precio de la obra.

34.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 47)

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 30 días hábiles



35.- Certificación final. (Cláusula 49)

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

36.- Plazo de garantía. (Cláusulas 21 y 50)

El periodo de garantía se establece en 1 año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, sin perjuicio de la ampliación del plazo de garantía que haya propuesto la empresa adjudicataria en su oferta.

37.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)

La empresa adjudicataria y el personal que intervenga en la ejecución de este contrato tendrán que cumplir con el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos o informaciones de las cuales tenga conocimiento durante la ejecución de este, estando obligados a no hacer públicos o alienar cuántos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso desprendido de finalizar el plazo contractual. A efectos del cumplimiento del recogido en este párrafo, el contratista se compromete explícitamente a formar e informar su personal de las obligaciones que dimanen del que se establece en las normas referentes a este deber.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esta información.

38.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación tendrán que solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria con una antelación de 7 antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

39.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en la siguiente dirección de internet (URL)

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/MONT-ROIGDELCAMP?categoria=0>

40.- Mesa de contratación

Al amparo del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, los miembros que formarán parte de la Mesa de contratación según sigue:

PRESIDENTE/A Llorenç Rofes Anguera, arquitecto municipal
SUPLENTE: Josep M. Milà Ricomà, arquitecto oficina proyectos

VOCALES Aránzazu Sorlí Pons, secretaria de la Corporación
SUPLENTE: Soledad Ramírez Martínez, TAE servicios jurídicos

Rocío González Navarro, interventora
SUPLENTE: Anna Cartañá Bertran, TAE servicios económicos

Mar Amorós Mas, departamento de contratación
SUPLENTE: Sílvia Fernández Gonzalez, oficina de proyectos



Rosa Guerrero Colorado, departamento de contratación
SUPLENTE: Sílvia Fernández Gonzalez, oficina de proyectos

SECRETARIA Ana Molina Vera, TAG departamento de contratación.
SUPLENTE: Mar Amorós Mas, departamento de contratación

ASISTENCIA TÉCNICO EXPERTO PARA ASESORAR A LA MESA, con voz pero sin voto: Josep Maria Milà Ricomà, arquitecto oficina de proyectos.

La Disposición Adicional segunda, apartado 7, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP, establece que formarán parte como vocales, entre otros, los que *“se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación”* y el personal funcionario interino *“únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente”*.

A la vista de la plantilla municipal, se da la excepcionalidad indicada en el párrafo anterior y la Mesa de contratación designada está compuesta, en parte por funcionarios interinos.

41.- Régimen de impugnación de impugnación

PROCEDE: NO procede el recurso especial en materia de contratación por aplicación del art. 44 de la LCSP, teniendo en cuenta que se trata de una obra de valor estimado inferior a 3.000.000 euros.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



ANEXO II

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Sr/a....., con DNI número.....en
nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con
NIF.....y.....domicilio
fiscal.....en.....calle.....
.....número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de
contratante, DOUE) del día.....de..... de..... y de las
condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que
se exigen para la adjudicación del contrato
de.....
se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas, con estricta sujeción a los
expresados requisitos, condiciones y obligaciones y presenta la siguiente oferta:

1. Oferta económica.....euros IVA excluido

2. Mejoras adicionales a las prestaciones definidas en el proyecto.

- **Mejora 1:**
Uso de acero reciclado en acero estructural..... ☐ SI ☐
NO
- **Mejora 2:**
Uso de cemento con adiciones de residuos industriales como
materia prima de morteros y hormigones..... ☐ SI ☐
NO

3. Ampliación del plazo de garantía

- Ampliación del plazo de garantía segundo año..... ☐ SI ☐
NO
- Ampliación del plazo de garantía tercer año..... ☐ SI ☐
NO

Todo esto de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base en la convocatoria, el contenido de la cual declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador



Puede consultar toda la información detallada referente a Protección de Datos en el Anexo VIII del presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....

..... NIF..... con domicilio (a
efecto de notificaciones y requerimientos) a.....
en la calle/plaza/avenida.....
CP..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....

Con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta del bastanteo
efectuado por el letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mont-roig del
Camp, en fecha.....

AVALA

A..... (nombre y apellidos o
razón social del avalado), NIF..... en virtud de lo que se
dispone por (norma/se, artículo/se que impone/en la constitución de esta garantía)....

.....
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y la
obligación asumida por la persona garantizada).....

.....
ante el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, por importe de.....
..... euros (en letras),.....
(en cifras).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos
previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado
principal, con renuncia expreso al beneficio de exclusión y con el compromiso de pago
al primer requerimiento del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, con sujeción a los
términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y
en sus normas de desarrollo. Este aval tendrá validez hasta que el órgano competente
del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp u organismo Autónomo municipal no autorice
la cancelación.

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firma de los apoderados)

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo
VIII del presente pliego.*



ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número..... (1).....
.....(de ahora en adelante, asegurador), con domicilio
en....., calle....., y
NIF.....debidamente representado por(2).....con
poderes suficientes para obligarlo en este acto.

ASEGURA

A (3).....NIF....., en
concepto de tomador del seguro, ante
(4)..... de ahora en adelante asegurado,
hasta el importe de euros (5)..... en los términos y
condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del
Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la cual se rige el
contrato (6) en concepto de garantía (7)
..... para responder de las obligaciones, penalidades y
otros gastos que se puedan derivar conforme a las normas y otras condiciones
administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos
en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del
asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso que el asegurador
tenga que hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer
requerimiento del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp u organismo Autónomo
municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos
del Sector Público, aprobado por Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que
(8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con
lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y
legislación complementaria.

....., a..... de de

Firma
Asegurador



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Mont-roig.
- (5) Importe en letra por el cual se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX del presente pliego.



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en.

- Generalitat de Catalunya
Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
C/ Joan Baptista Plana, 29-31
43005 Tarragona
Teléfono. 977 23 36 14
Dirección web: <http://treball.gencat.cat/>
- Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC)
C/ Doctor Jaume Ferran, 7
43850 Cambrils
Teléfono: 977929339
Dirección web <https://serveiocupacio.gencat.cat>
- El Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral (ICSSL)
C/ Riu Siurana, 28-B
43006 Tarragona
Teléfono 977 541 455
Dirección web [https://treball.gencat.cat/ca/ambits/seguretat i salut laboral/](https://treball.gencat.cat/ca/ambits/seguretat_i_salut_laboral/)

Podrán obtener igualmente información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad a:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
Teléfono: 901 335 533 / 915 548 770
- Generalitat de Catalunya
<https://atc.gencat.cat>
Consultas al teléfono 012

Oficina Territorial
c/ Paseo Delgado, 14
43202 Reus
Teléfono: 977748040

Podrán obtener igualmente información general sobre las obligaciones generales relativas a la protección del medio ambiente:

- Generalitat de Catalunya



Departamento de Territorio y Sostenibilidad
<http://territori.gencat.cat>

Servicios territoriales
C/ de Anselm Clavé, 1 (Casa Gasset)
43004 Tarragona
Teléfono: 977 21 65 62

Podrán obtener igualmente información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad:

- Generalitat de Catalunya
Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
Dirección General de Igualdad
C/ Sepúlveda, 148-150
08011 Barcelona
Teléfono 93 228 57 57

Podrán obtener igualmente información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en :

- Instituto Catalán de las mujeres
Delegación del Gobierno a Tarragona
Sant Francesc, 3
43003 Tarragona
Tel. 977 24 13 04
icd.tarragona@gencat.cat

Podrán obtener igualmente información de diversa índole al Canal Emprendido de la Generalitat de Cataluña (<http://canalempresa.gencat.cat>)

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras y porcentajes que figura como Anexo II del presente pliego, se hará manifestación expresa relativa al hecho que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Sr./a, ..., con DNI número.....
en nombre y representación de la Sociedad,
con N.I.F. a fin de participar en la contratación
denominada.....
convocada por,:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la cual representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

-Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral i social.

-Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Sr./a con DNI
número.....en nombre y representación de la
entidad....., con N.I.F. a fin de
participar en la contratación
denominada.....
Convocada por.....;

Sr. /a.....con DNI número.....en
nombre y representación de la entidad....., con
N.I.F.....

Se comprometen, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017,
de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pose a disposición la entidad..... a favor de la
entidad.....son los siguientes:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia
o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a
condición o ninguna limitación.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VIII

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Ayuntamiento de Mont-roig del Camp
Ctra. de Colldejou, s/n
43300 Mont-roig del Camp
Teléfono: 977837005
Correo electrónico: ajuntament@mont-roig.cat

Delegado de Protección de Datos:

OBJETIVO TARSYS SL

dpd@mont-roig.cat

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre sí en el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, y en este caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, excepto por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Para ejercer los derechos puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al Ayuntamiento, Ctra. Colldejou, s/n – 43300 MONT-ROIG DEL CAMP o mediante instancia en la Sede Electrónica. Más información a https://mont-roig.cat/es/nota-legal/#*privacidad



Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

